

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2423
Radicado:	760013110012-2021-00405-00
Proceso:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
Demandante:	AMANDA HERRERA BARRIOS
Demandado:	MARIA ELENA BARRIOS DE HERRERA Y EDUARDO HERRERA SERRATO
Tema y subtemas:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYOS promovida por la señora AMANDA HERRERA BARRIOS, a través de apoderada judicial, frente a MARIA ELENA BARRIOS DE HERRERA Y EDUARDO HERRERA SERRATO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Allegará el escrito de la demanda de forma completa y con sus respectivos anexos organizados, atendiendo que salta del hecho segundo al cuarto y en los anexos se aportan algunas hojas de una escritura sin un orden que permitan saber a qué instrumento público pertenecen.

SEGUNDO: Deberá indicar si cuenta con el informe de valoración de apoyos que relaciona el numeral 4 del artículo 396 del C.G.P., modificado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: Deberá señalar de manera clara y concreta, cuál es el beneficio, utilidad o necesidad que representa la venta del inmueble propiedad de los demandados para ellos mismos, pues de los hechos de la demanda no se perciben dichos elementos.

CUARTO: En el mismo sentido, precisará en el acápite de pretensiones en qué consiste el apoyo o los apoyos solicitados, especificando a qué actos se refiere, si son informales establecerá la categoría del apoyo (cuidado personal, salud, recreación, administración de recursos, alimentación, etc.) y si son formales establecerá el tipo de actos jurídicos a los que se limitará.

QUINTO: Señalará la duración del apoyo solicitado, en virtud del artículo 5 numeral 3 de la Ley 1996 de 2019-

RADICADO 2021-00405

SEXTO: Precisaré cuál es el porcentaje que poseen los demandados sobre el inmueble sobre el cual se solicita el apoyo, atendiendo que en la anotación Nro. 7 del certificado de libertad y tradición, aparece la señora MARTHA LUCIA MONTOYA.

SÉPTIMO: Igualmente, informará qué destinación actual tiene el inmueble sobre el cual se solicita apoyo para su venta.

OCTAVO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física suministrada de los demandados o electrónica en caso de conocerla.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada MONICA PATRICIA CABRERA OROZCO con Tarjeta Profesional. No. 98.746 del C. S. de la J., conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez
(6)

2

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52294de56906db7ba3c089b47a1f7ae25a248b584c28510560d82ac015e
b5a33**

Documento generado en 25/10/2021 08:28:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>